



Exp. No. 0005/25 septiembre/2018
310.28



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

RESOLUCIÓN No.

01 FEB. 2019

Nº 0102

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 30 de enero de 2019 en las Oficinas de
Quejas y Reclamos de la Secretaria General de CARSUCRE, por el señor
MARCO TULIO HERNANDEZ SALOM, ubicado en la carrera 17 No. 21-44 Calle
Nariño del Municipio de Sincelejo, por un árbol de Roble que perjudica y
representa peligro, ya que se puede volcar en cualquier momento. Y se remitió a
la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 31 de enero y concepto
técnico No. 0012 de 01 de febrero de 2019 respectivamente, por funcionarios de la
Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita, ubicado en las coordenadas X: 855076 Y:
1520704 Z: 229m, Municipio Sincelejo-Sucre, lugar ubicado en
nomenclatura: Carrera 17 No. 21-44 Calle Nariño, se evidenció la presencia
de DOS (02) árboles sembrados en el patio de la vivienda de las especies:
Uno (01) de *Tabebuia rosea* de nombre común **Roble** y Uno (01) de *Citrus*
sinensis de nombre común **Naranja**, los cuales se encuentran plantados en
una jardinera totalmente quebrada, una zona inestable e inclinados hacia la
vivienda del peticionario.
- Adicionalmente en la zona vecina a la vivienda, se adelantan obras de
construcción civil de un edificio y en el momento de realizan excavaciones y
movimientos de tierra, que han afectado la estabilidad y soporte de los
árboles, lo cual aumenta el riesgo de volcamiento de los mismos.
- La visita fue acompañada por el señor MARCO TULIO HERNANDEZ
SALOM, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.229, en calidad
de propietario, quien manifestó la preocupación por el mal estado de los
árboles, en cuanto a su ubicación representan peligro.

INVENTARIO FORESTAL

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas
1	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	X:855076 Y: 1520704 Z:229m
1	NARANJO	<i>Citrus sinensis</i>	X: 855078 Y:1520706 Z: 229m

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los
principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio
nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y
aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones
de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones,
permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,
aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

Nº 0102

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(01 FEB. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor **MARCO TULIO HERNANDEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.229, en calidad de propietario, para realice el corte forestal de DOS (02) árboles de las especies: Uno (01) de **Roble** (*Tabebuia rosea*) y Uno (01) de **Naranja** (*Citrus sinensis*), los cuales se encuentra plantados en una jardinera totalmente quebrada, en las coordenadas X: 855076 Y: 1520704 Z: 229m, en la Carrera 17 No. 21-44 Calle Nariño, en el Municipio Sincelejo-Sucre por encontrarse en mal estado y la estabilidad y soporte de los árboles aumenta el riesgo de volcamiento, representando un peligro..

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al señor **MARCO TULIO HERNANDEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.229, en calidad de propietario, para realice el corte forestal de DOS (02) árboles de las especies: Uno (01) de **Roble** (*Tabebuia rosea*) y Uno (01) de **Naranja** (*Citrus sinensis*), los cuales se encuentra plantados en una jardinera totalmente quebrada, en las coordenadas X: 855076 Y: 1520704 Z: 229m, en la Carrera 17 No. 21-44 Calle Nariño, en el Municipio Sincelejo-Sucre por encontrarse en mal estado y la estabilidad y soporte de los árboles aumenta el riesgo de volcamiento, representando un peligro..

INVENTARIO FORESTAL

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas
1	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	X:855076 Y: 1520704 Z:229m
1	NARANJO	<i>Citrus sinensis</i>	X: 855078 Y:1520706 Z: 229m

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de DOS (02) árboles para su corte de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte forestal será de TREINTA (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Exp. No.0005/25 septiembre/2018
310.28

No 0102

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(01 FEB. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: El autorizado **no** podrá comercializar ni movilizar los productos forestales del corte autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación (10) árboles, ya sea con especies maderables, frutales nativos de la región, en el casco urbano del municipio de Sincelejo-Sucre, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, durante un periodo de tres (3) años, lo cual garantizará que los árboles lleguen a una edad adulta. CARSUCRE realizará seguimiento periódico para verificar su estado de desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar el árbol generando peligro.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Denis Fuentes Vásquez

DENIS FUENTES VÁSQUEZ

SUBDIRECTOR

Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Alonso
Feb 1/19
3:35pm